

Vulneración del principio de la progresividad y no regresividad con la expedición del acto legislativo 01 de 2005 frente al sistema general de pensiones en Colombia.

Violation of the principle of progressivity and non-regressivity with the issuance of legislative act 01 of 2005 against the general pension system in Colombia.

Gerson Yahir Vergel Ramirez¹, Leonardo Fabio Quintero Torres², Jarvi Amaya Amaya³

¹ Universidad Externado, Colombia, yahirvergel@gmail.com

² Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Colombia, lquintero@ufps.edu.co

³ Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Colombia, jamayaa@ufps.edu.co

Cómo citar: Vergel Ramirez, G. Y., Amaya Amaya, J., y Quintero Torres, L. F. (2023). Vulneración del principio de la progresividad y no regresividad con la expedición del acto legislativo 01 de 2005 frente al sistema general de pensiones en Colombia. *POSTULADOS Revista Sociojurídica*, 1(1), 42–48.

Recuperado a partir de <https://revistas.ufps.edu.co/index.php/rsl/article/view/4259>

Fecha de recibido: 7 de junio 2022
Fecha aprobación: 11 de diciembre de 2022

RESUMEN

Palabras clave:

Ordenamiento territorial, regalías, pos conflicto, entidades territoriales, acuerdos de paz, esquemas.

Por medio de este artículo se pretende aplicar métodos analíticos puramente a cuestiones legales, es decir, dividirlos en tantas partes como sea posible. Esto significa que, a menos que se persigan otros fines, el objeto debe estar claramente definido (ANÁLISIS DE INEQUIDAD DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 DONDE SE ELIMINA LA MESADA 14 A NUEVOS PENSIONADOS EN COLOMBIA). La promulgación del acto legislativo N° 01 de 2005, supuso situaciones no propicias a la ley laboral, como la abolición de la mesada 14 para los nuevos pensionados en Colombia. Suprimiendo los derechos que han ganado los trabajadores que creen que tienen expectativas razonables de pensión, y también viola el principio de igualdad constituido en el artículo 13 de la Carta Fundamental, pues actualmente unos pensionados si cuentan con la mesada 14 y otros no. En este sentido, este documento tiene como objetivo analizar la constitucionalidad del acto legislativo No. 01 de 2005 y compararla con las expectativas razonables de las pensiones en el sistema de primas medianas; para lograr la meta propuesta. Además, el principio de sostenibilidad financiera, no ha supuesto efectos inmediatos, pues desde la promulgación del acto legislativo el desbalance del Régimen de Prima Media, persiste.

ABSTRACT

Keywords:

Legislative act; Pension; Inequality; Constitutionality; Financial sustainability; Counter 14.

Through this article it is intended to apply analytical methods purely to legal issues, that is, to divide them into as many parts as possible. This means that, unless other fines are pursued, the object must be clearly defined (ANALYSIS OF INEQUALITY OF LEGISLATIVE ACT 01 OF 2005 WHERE TABLE 14 OF NEW PENSIONERS IN COLOMBIA IS ELIMINATED). The promulgation of legislative act No. 01 of 2005, led to situations not conducive to the labor law, such as the abolition of allowance 14 for new pensioners in Colombia. Suppressing the rights that workers who believe they have reasonable expectations of a pension have won, and it also violates the principle of equality established in article 13 of the Fundamental Charter, since currently some pensioners do have allowance 14 and others do not. In this sense, this document aims to analyze the constitutionality of legislative act No. 01 of 2005 and compare it with reasonable expectations of pensions in the medium premium system; to achieve the proposed goal. In addition, the principle of financial sustainability has not had immediate effects, since since the enactment of the legislative act the imbalance of the Average Premium Regime persists.

1. Introducción

El derecho laboral es una rama del derecho y consta de una serie de normas legales que se establecen en la relación entre trabajadores y empleadores. Está conformado por los preceptos del orden público y legal, prerequisite de estos preceptos es asegurar que esas personas se desarrollen plenamente como individuos y se integren verdaderamente en la sociedad.

Aunque la historia del derecho laboral no es tan larga como la del trabajo, el derecho laboral ha existido desde que las personas comenzaron a trabajar para satisfacer sus necesidades básicas.

Todos tienen derecho a una pensión en Colombia. Este es uno de los derechos que no es tan básico. Está relacionado con el derecho al trabajo y está relacionado con la protección laboral humana.

En el país, este derecho es precisamente el más variable y problemático, porque estas cifras no son determinantes en el sustento de las pensiones, porque cada vez más, menos colombianos acceden a ellos a pesar de grandes esfuerzos. Y más cuando la inequidad del acto legislativo No. 01 de 2005 eliminó la mesada 14 a los nuevos pensionados en Colombia.

En Colombia, en base a la elección de los trabajadores (según la Ley N° 100 de 1993), el sistema de pensiones se divide en dos grandes sistemas aplicables: el primero es el sistema de prima media con prestación definida, que ahora es administrado por Colpensiones. (Congreso de la República de Colombia, 1993, Ley 100) Por otro lado, existe un sistema de ahorro individual con solidaridad, administrado por diferentes fondos de pensiones privados. (Congreso de la República de Colombia, 1994, Ley 115)

De acuerdo con el orden ideológico de las pensiones, se promulgó el acto legislativo N° 01 de 2005. El contenido de este acto propone situaciones no propicias a la ley laboral, como la abolición de la mesada 14 para hombres y mujeres en Colombia. Esto suprime los derechos que han ganado los trabajadores que ya creen que tienen expectativas razonables de pensión, y también viola el principio de igualdad constituido en el artículo 13 de la Carta Fundamental, pues las personas que ya venían pensionadas antes de la publicación del acto legislativo 01 de 2005 y aquellas que causaron su pensión antes del 29 de julio de 2005, aún podrían contar con la mesada 14 e igualmente concedió un régimen de transición para aquellas pensiones que fueran causadas antes el 31 de julio de 2011, siempre que su asignación pensional sea igual o inferior a tres SMMLV; las personas en este caso también recibirán la mesada 14, en cambio, las personas que causen su derecho a recibir pensión después del 31 de julio de 2011 solo van a percibir 13 asignaciones, independientemente del valor de la asignación. Esto genera notablemente una desigualdad, pues actualmente unas personas si cuentan con la mesada 14 y otras no. (Congreso de la República de Colombia, 1994, Ley 115)

Así mismo viola el artículo 58 de nuestra Constitución, que garantiza los derechos adquiridos al abolir el sistema especial de pensiones después del 31 de julio de 2010, haciendo desconocidos y sujetos a leyes posteriores estos derechos adquiridos. De acuerdo con los lineamientos, este documento resolvió sus asuntos relacionados con las violaciones a los derechos constitucionales y esclareció el tema de la ley, oponiéndose a los derechos y expectativas legítimas obtenidas en materia de pensiones.

En este sentido, este artículo tiene como objetivo analizar la constitucionalidad del acto legislativo No. 01 de 2005 y compararla con las expectativas razonables de las pensiones en el sistema de primas medianas; en este sentido, para lograr la meta propuesta.

Este escrito, será delimitado desde el Ámbito del derecho laboral y de la seguridad social; Colombia tiene un modelo de pensiones, que es producto de su propia evolución histórica, los sistemas de pensiones introducidos desde otros países son bienvenidos, pero con los ajustes necesarios para que tenga características claras.

Sin embargo, para lograr esto, primero debe lograrse en gran medida superar el individualismo heredado de las profundas raíces del liberalismo después de la Revolución Francesa, cuando la presión de la clase trabajadora y la Revolución Industrial allanó el camino para la solidaridad social, por lo que algunas personas incluso dicen que

la unidad es la raíz de la seguridad social. El comienzo de la solidaridad es el ratio o principio básico de la seguridad social, por lo es que la piedra que inspiró a determinar su propósito y significado.

Todas estas descripciones muy breves son probablemente los detalles más relevantes en el desarrollo de la seguridad social, por supuesto, y el sistema de pensiones, solo trato de señalar como institución social o institución jurídica, el modelo de pensiones que puede encontrar inspiración, y esta a su vez se compone de una serie de sociedad, política, ideología, economía y derecho.

El modelo de pensiones colombiano por ejemplo, en comparación con sus contrapartes latinoamericanas, todos ellos fueron influenciados por la ola reformista que se verificó en la década de 1990 y se dio cuenta de mantener un modelo paralelo (se han realizado algunas reformas y ajustes importantes) al antiguo sistema público gestionado básicamente por el Instituto de Seguridad Social (ISS) y fondo de previsión (principalmente CAJANAL), Basado en el sistema antiguo distribuido principalmente en Capitales individuales.

Ahora, al adoptar este modelo de pensiones, el sistema ha sido objeto recientemente de reformas estructurales que abarcan todo el ámbito de seguridad social, no solo en materia de pensiones, han surgido dos sistemas que coexisten y se excluyen mutuamente, pero también pertenecen al llamado régimen tipo de contribución: plan solidario de prima media con prestaciones definidas (plan público de reparto) y plan de ahorro individual solidario (plan privado capital).

Todas estas descripciones generales del sistema de pensiones en general son, en última instancia, el modelo de las pensiones de Colombia y muestran claramente que la reforma estructural lograda mediante la promulgación de la Ley No. 100 de 1993, es un buen punto de partida para definir sus objetivos y cuáles son los resultados inmediatos y los resultados a mediano y largo plazo, dato especificado. (Congreso de la República de Colombia, 1994, Ley 115)

No hay que olvidar que todas estas evoluciones, no solo históricas sino también institucionales, están evolucionando. Además, siempre puede haber preocupaciones potenciales, como el hecho de que, entre cada vez más trabajadores accedan al sistema general de pensiones, el régimen de pensiones es auto sostenible y más viable obviamente, con aumentos inesperados en la esperanza de vida.

Esto incluye el acto legislativo No. 01 de 2005, que aprobó las siguientes cláusulas. Artículo 48 de la Carta Política, adicionando el principio de la sostenibilidad financiera a la seguridad social. Artículo 36 de la Ley No. 100 1993, y el convenio colectivo entre las dos partes dando otros beneficios en pensiones orientados a reducir el desbalance que afecta los impuestos de Colombia. (Congreso de la República de Colombia, 1993, Ley 100)

En el campo de la seguridad social, los derechos de pensión son

muy sensibles para la mayoría de las personas. Especialmente para quienes tienen una relación laboral. Del mismo modo, Ahora, este artículo tiene como objetivo advertir a las personas sobre un tema legal muy interesante, y desde un punto de vista totalmente innovador, porque la disposición del párrafo transitorio 4 y el inciso octavo párrafo transitorio no. 6 del acto legislativo No. 01 de 2005 no son aplicables, como ya se señaló, se sustenta el principio fundamental de sostenibilidad financiera del régimen pensional, que se aplica a otros dos principios del mismo rango, es decir, el de la igualdad y la progresividad y no regresividad de los derechos de segunda generación, también de rango constitucional. Uno de estos principios debe prevalecer sin desconocer por completo a los otros. Ya que la promulgación de la "Constitución Política" ha abierto una nueva era en el estado colombiano, de un país de derecho, que puede decir que el fundamento más importante es el respeto a la dignidad humana. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de 1991)

Tratando de entender si las reformas anteriores se han implementado y si están protegidas la sostenibilidad financiera anterior y el desbalance de las pensiones que sufre el país, decidiendo si adoptan los mecanismos para mantener el equilibrio entre los derechos de los colombianos y el estado.

De lo anterior expuesto sale la siguiente problemática jurídica: Es por ello que se considera entonces pertinente determinar ¿Cómo el acto legislativo 01 de 2005, mediante el cual se reduce de 14 asignaciones a 13 al año las pensiones, vulnera el principio de progresividad y no regresividad?

Por lo tanto, desarrollaremos un análisis que nos ayudara a precisar los conceptos básicos para el posterior entendimiento de la eliminación de la mesada 14 a los nuevos pensionados en Colombia.

Igualmente, esta investigación se forjará en base a documentación jurídica descriptiva donde las leyes, decretos, resoluciones, circulares, sobre el concepto de poder normativo constitucional es generalmente aceptado en la doctrina y la jurisprudencia nacional, es un concepto de contenidos múltiples, que no se han definido adecuadamente en el uso demostrativo, y sus diversas formas requieren racionalización y autoevaluación explícita. Aquí es donde puedes ir como fuente o referencia en cualquier momento o en cualquier lugar sin cambiar su naturaleza o significado para proporcionar información o ilustrar la realidad del análisis de inequidad del Acto Legislativo No. 01 de 2005 donde se elimina la asignación 14 a los nuevos pensionados en Colombia. (Congreso de la República de Colombia, Acto Legislativo No. 01 de 2005)

Este método de investigación tiene como objetivo encontrar contradicciones, fallas, omisiones entre normas legales o sistemas legales, la jurisprudencia de un juez se basa en la solución del caso en concreto, en teoría, se entiende como investigación técnica y teórica de expertos en el campo del derecho. Si bien esto es cierto, la investigación jurídica descriptiva trata como un objeto específico las normas o los sistemas legales y no se puede

eliminar ni aislar de la realidad. El mundo jurídico o económico, político e histórico de la sociedad y el país, como condición, lo tratarán con espíritu crítico y reflexivo.

Reflexión Contexto histórico de las mesadas pensionales en Colombia

Las mesadas pensionales.

La mesada pensional se refiere al pago que se recibe regularmente, cuando se alcanza la pensión a la sé que tiene derecho por cotizar al sistema, por haber alcanzado la edad, el número de semanas o los requisitos de ahorro (según sea el caso). Asignación que recibe periódicamente un pensionado por los servicios que ha prestado anteriormente.

Mesada de diciembre.

Según la Ley N ° 100 de 1993 modificó el límite máximo de las asignaciones de pensión para determinar la relación proporcional entre el monto y la renta básica, para liquidar diversas prestaciones y para determinar diversas pensiones en forma de varios porcentajes. (Congreso de la República de Colombia, 1993, Ley 100)

En cuanto a la bonificación adicional de diciembre, en ningún caso debe ser inferior al salario mínimo mensual reglamentario, pues si bien el artículo 50 de la Ley N ° 100 de 1993 no lo prevé, se puede inferir que se debe a que la bonificación de pensión no puede ser menor que el monto antes mencionado; no existe límite superior para el monto máximo de la asignación para diciembre, pero se ha indicado que el monto, es igual al de la asignación ordinaria, y se fija al monto equivalente con base al monto promedio especificado en la Ley No. 100 .

Por tal motivo, para determinar la asignación de diciembre es necesario remitirnos a la asignación de pensión ordinaria la cual si cuenta con unos montos mínimos y máximos; tipificados de esta forma: Para la pensión de invalidez tiene el mismo monto mínimo que el anterior, y como límite más alto establece el 75% del ingreso base de liquidación. (Congreso de la República de Colombia, 1993, Ley 100)

En la situación de la pensión de sobrevivientes, el monto mensual de la pensión es el 100% de la asignación que disfruta el pensionado fallecido. Se ha impuesto un monto mínimo equivalente al salario mínimo mensual actual. Si bien el límite mayor es 85 o 75% del ingreso base de liquidación, es dependiente de la pensión de jubilación, vejez o invalidez respectivamente. Notas de relatoría autorizada para su publicación y emitido oficio el 11 de noviembre de 1998. (Congreso de la República de Colombia, 1993, Ley 100)

Mesada de junio.

Por su lado, la Ley 100 en el art. 142 añade otra mesada, denominada mesada No. 14, que le va a ser reconocida a los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, y que tendrá un monto asignado de 30 días de la pensión que le corresponde. Esta va a ser cancelada en la mesada del mes de junio de todos los años. Sobre esta asignación de pensión el

artículo 43, párrafo 1, del Decreto No. 692 de 1994, menciona el tope para su pago no puede superar los 15 SMMLV. (Corte Constitucional de Colombia, 1993, Sentencia C411, párr. 40)

Principios violados por el acto legislativo de 2005

El acto legislativo No. 01 de 2005 es una norma expedida por el congreso de la república, prerequisite en el área de la ley de seguridad social colombiana, porque se estableció como el punto de inflexión final en la realización de un sistema general de pensiones unificado, que se concretó entre otros factores, prohibiendo los pactos para convenir beneficios y requisitos pensionales que sean contrarios a las estipuladas en las leyes del sistema general de pensiones, elimino la mesada 14, limito el régimen de transición pensional creado por el art. 36 de la Ley No. 100 de 1993 y restringió las pensiones especiales. Esto ha generado una serie de interrogantes sobre su constitucionalización y su aplicabilidad. Por lo tanto, es necesario que se haga objeto de análisis. La Corte Constitucional y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia hicieron de estos temas el foco de análisis. (Lopez, Morad, & Gonzalez, 2019)

Principio de progresividad y no regresividad

El principio de progresividad y la prohibición de regresividad es el elemento esencial de la garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y dentro de ellos los derechos de seguridad social. El mandato de progresividad implica también, que todo retroceso frente al nivel protección que se haya alcanzado, debe presumirse que es inconstitucional y debe someterse a un control judicial estricto y minucioso y las autoridades deben entrar a demostrar que existen razones de peso urgentes que demuestran la necesidad de ese paso regresivo para un desarrollo sostenible del derecho social prestacional y que de este modo ese paso regresivo pueda ser constitucional. El propósito del principio de progresividad y no regresividad basado en los derechos de pensión es permitir que se hagan realidad de una manera avanzada, evolutiva y no regresiva. Sin embargo, con la promulgación del acto legislativo No. 01 en 2005, se modificó el artículo 48 de la Constitución Política. Y partiendo de las expectativas razonables de las personas que quieren recibir su pensión, se logra verificar que este principio se viola flagrantemente. (Ceballos, 2016)

El principio de progresividad está establecido en el régimen legal internacional, como en la Declaración Internacional de Derechos Humanos, y el "Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales y el protocolo facultativo de este último, aprobado por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966 en Nueva York. Y en Colombia posteriormente, a través de la Ley N° 74 de 1968, se aprueban dichos pactos internacionales. Luego por medio Ley N° 319 de 1996 se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" de 1988. Con la "Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos" y el "Protocolo de San Salvador" se analiza la exigibilidad de los actos legislativos, una vez que estos sean aprobados por Colombia, y el principio de progresividad basado en los derechos de pensión, su objetivo es hacerlos realidad de forma avanzada. Sin embargo, en

Colombia, La pensión consta de dos sistemas, el primero es una prima media subvencionada definida el segundo plan de ahorro personal solidario, no acordes entre sí. Ciertamente que ambos sistemas pensionales permanecen arraigados a principios y derechos en la Constitución, en la que destacamos el principio de progreso, más fácil de encontrar en el art. 48 de la Carta Fundamental.

Aunque, en principio suele decirse que no existe el derecho a la seguridad social, en base a la denominación básica, existe una conexión con conceptos básicos, como una vida digna, mínima vitalidad, igualdad, etc. por lo tanto, a través del mecanismo de tutela, es posible continuar el carácter especial y temporal de la confirmación y pago de la pensión. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de 1991, Art. 86)

Con la promulgación del acto legislativo No. 01 de 2005, la seguridad social se ha suprimido en gran medida en problemas sociales relacionados con las pensiones, como los sistemas de transición, las asignaciones adicionales o bonificaciones como la 14, poder de negociación y régimen especial, ignoran los instrumentos internacionales mencionados anteriormente, y proponen el principio del gradualismo, porque con este comportamiento, es necesario tomar medidas de retorno que afectan a toda la población. (Ceballos, 2016)

Ahora, como concluyó Buitrago Guzmán, en su escrito "El nuevo derecho a la estabilidad social en Colombia acto legislativo N° 01 de 2005: contradicciones dentro del bloque de constitucionalidad", todas las distintas transformaciones a la seguridad social celebradas por el Congreso de la República de Colombia utilizando el acto legislativo mencionado, han ocasionado unas contradicciones reales de inconstitucionalidad, puesto que el principio de sostenibilidad financiera incorporado al texto constitucional, socava el fin mismo de los principios también constitucionales de igual y progresividad. (Ceballos, 2016)

El principio de progresividad se ha aplicado en muchos juicios relacionados por la corte constitucional. Como se mencionó anteriormente, la progresividad se refleja en 2 instrumentos internacionales, El PIDESC y el Protocolo de San Salvador de 1988, por consiguiente, Colombia no debería desconocer que la seguridad social es un derecho inherente de las sociedades, y debieron tenerlo presente en el instante en que promulgaron el acto legislativo No. 01 de 2005. (Ceballos, 2016)

La Corte Constitucional en cuanto al principio de progresividad manifestó que esta emana de la privación de retroceso porque el estado tiene la obligación de aumentar y cumplir gradualmente los derechos sociales en base al progreso realizado. En este sentido, las violaciones a esta garantía fundamental, se deben en gran medida a la disminución de los recursos públicos invertidos en los derechos sociales o al aumentar sustancialmente los costos a personas de bajos ingresos que están adquiriendo sus derechos a estabilidad social, todas estas iniciativas por parte de las políticas de gobierno y el congreso de la república están socavando las garantías constitucionales en seguridad social. (Corte Constitucional de Colombia, 1993, Sentencia C411, párr.

40)

Por otro lado, el acto legislativo No. 01 de 2005, trasgredió la carta fundamental, pues dicho acto no correspondió a una norma que buscara la reforma de un texto constitucional, sino más bien una sustitución de dichos textos, entendiendo que la reforma es solo una modificación parcial de la Carta Magna, que no cambia los principios y estructura fundamental de la misma, que forman los fines esenciales de su existencia. En cambio, la sustitución añade premisas que no concuerdan con los principios, tratados internacionales, y ejes que definen la Carta Política, cosa que realmente paso en este caso con la promulgación y entrada en vigor del acto legislativo en mención. Al transgredir el principio de progresividad y no regresividad reduciendo de 14 asignaciones a 13 al año las pensiones de los nuevos pensionados en Colombia. Demostrando entonces que la norma sustituye preceptos fundamentales de la Carta Política como lo son, el principio de progresividad, sin olvidar claramente el principio a la igualdad de los derechos sociales y que van en concordancia con los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad reemplazando la estructura de la Carta Fundamental y dejando se ser una simple reforma.

Finalmente, como concluyó Calvo Chaves en su investigación “aplicando el principio de progresividad en la jurisprudencia constitucional de Colombia”, El gradualismo como principio se refiere a la confirmación de intereses. En relación con todos los derechos sociales, cada vez más alto, en la economía y la cultura (Calvo, 2011)

Negación del Constituyente primario a la reforma a la seguridad social en el referendo convocado por la Ley 796 de 2003

El Congreso de la Republica de Colombia como constituyente derivado del Acto Legislativo 1 de 2005, sobrepaso todos las fronteras constitucionales, al haber promulgado dicho acto, ya que no tuvieron en cuenta la decisión popular del constituyente primario, el cual manifestó su rechazo a cualquier modificación del texto constitucional que tuviera que ver con el sistema general de pensiones y la seguridad social, votando No en el referendo convocado por la Ley 796 de 2003 y aunque esta decisión popular fue tomada dos años atrás, aun así los legisladores decidieron promulgar el acto legislativo y darle paso para su entrada en vigor, desconociendo por completo la participación ciudadana y decisión frente al tema de la seguridad social. Es decir, se modificó arbitrariamente el artículo 48 de la Constitución, texto primordial de la seguridad social, y que había sido plasmado así en la Carta original de 1991, por parte del constituyente primario. Entendiendo así, que la decisión popular de mantener la asignación 14 o prima de junio, no fue respetada por el estado colombiano.

Cabe mencionar, que existe un “test de sustitución”, la cual ha sido una metodología que ha dispuesto la Corte Constitucional y que consiste en la formulación de unos criterios los cuales se hacen necesarios para determinar si el Congreso actuó dentro de los límites de sus funciones, estos criterios son definidos como: "EDICS" o "elementos definitorios de la identidad

constitucional”. Así las cosas, si el Congreso ha eliminado o modificado de manera esencial cualquiera de estos elementos, se entendería entonces que el Congreso no ha reformado la Constitución, sino más bien, que la ha cambiado por otra, por tal razón el acto legislativo deberá considerarse inexecutable por lo tanto no tendrá valor alguno. Apuntes sobre la prohibición constitucional de pensiones convencionales.

Por último, podemos mencionar que el acto legislativo No. 01 de 2005, fue declarado executable por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-277 de 2007, donde argumenta que no hubo vicio de procedimiento.

Conclusiones

En Colombia se presenta una clara inequidad pensional y la sostenibilidad financiera como principio incorporado al artículo 48 de la constitución política, mediante el acto legislativo 01 de 2005, no ha supuesto efectos inmediatos, pues desde la promulgación de dicho acto legislativo el déficit fiscal del estado colombiano y el desbalance del sistema de Prima Media, aún existe y crece a medida que pasa el tiempo. Teniendo en cuenta que el régimen pensional en Colombia es dual, un régimen privado y un régimen público, es evidente que el fin primordial de la sostenibilidad financiera es garantizar el derecho a la pensión de los trabajadores dentro de un estado social y este debe ser de modo sostenible e indefinido a través del tiempo. Sin embargo, este sistema pensional se hace “insostenible en un plazo mediano y largo” como lo manifiesta el Consejo Privado de Competitividad, puesto que para el 2020, según la CPC, “el Gobierno otorgo cerca de 4% del PIB, es decir, unos \$42,7 billones de pesos, aun cuando solamente una de cada cuatro personas en edad de jubilación recibió una pensión contributiva. Según esta organización, en 2055 habrá cerca de 14,2 millones de personas de la tercera edad, y 8,3 millones de ellos no tendrán ningún beneficio correspondiente a la seguridad social para su vejez”. (Ceballos, 2016)

Con estas cifras podemos evidenciar el desbalance tan profundo que existe en el sistema pensional colombiano y las problemáticas de cobertura e insostenibilidad aún persistentes. Siendo el problema de cobertura el de mayor riesgo para el Sistema de Prima Media con Prestación Determinada, pues se muestra una baja tasa de personas que cotizan para su pensión, lo cual genera una inestabilidad fiscal gigantesca. Dado que existe una brecha enorme entre los activos que se captan por noción de cotizaciones de los trabajadores afiliados y el valor de los pasivos que se debe pagar a las personas que se encuentran ya pensionadas, por tal motivo se hace necesario que se subsidie ese excedente con los recursos del gasto público del estado. Ahora bien, entendiendo que en Colombia existen dos regímenes pensionales compitiendo entre sí, lo cual es una anomalía del sistema pensional, uno de régimen público y otro de régimen privado, la solución estaría en el fortalecimiento del régimen público (Colpensiones) el cual es un fondo público de reparto simple, es decir, las cotizaciones de los trabajadores en activo están destinadas a financiar las pensiones existentes en el momento. Según Colpensiones, la entidad cuenta con 1 millón 416 mil personas que reciben el beneficio a la pensión y

aunque a corte del 30 de julio de 2020, contaban con más de 6 millones 830 mil trabajadores afiliados; de esos afiliados el 37% se encontraban activos para el mes donde se menciona el corte, y aproximadamente un 80% cotizaban por un salario mínimo (SMMLV), estas cifras aún son bajas en cuanto la cobertura necesaria para que el sistema de reparto simple sea viable y sostenible en el tiempo. (Colpensiones, 2022)

Por tal razón el estado se ve en la obligación de destinar recursos del gasto público del estado para poder responder con los pagos a las pensiones del Sistema de Prima Media que es administrado por Colpensiones, como se puede vislumbrar en el 2021 de los \$313,9 billones de presupuesto que tiene estimado el Gobierno nacional, (\$42,4 billones) serán destinados para el pago de mesadas pensionales, esto supondría un gasto del 13% del presupuesto para el 2021 en pensiones. Lo cual supone un gasto público bastante importante y demuestra que el sistema pensional en Colombia no puede auto sostenerse, no es viable financieramente, pues se entiende que un sistema pensional es viable financieramente cuando con los aportes recibidos por parte de los afiliados y los recursos destinados por parte del estado se pueden pagar las mesadas pensionales actuales y además se pueda generar un ahorro o reservas con el fin de pagar mesadas futuras y de las pensiones que se hayan causado. Esta característica no es propia entonces, del régimen de prima media, pues el estado debe destinar del presupuesto público una cantidad bastante considerable para pagarse las mesadas pensionales actuales y las mesadas de las pensiones causadas, pero sin generar ningún tipo de reserva para pagar las mesadas pensionales futuras. Por este motivo, es necesario realizar una reforma pensional en Colombia en donde se busque el fortalecimiento del sistema pensional público, con el fin de ampliar la cobertura y de este modo poder contar con los recursos necesarios para pagar las mesadas pensionales actuales y las que están en causación, además de generar unas reservas para pensiones futuras. Lo que se quiere con esta reforma pensional es que no sea regresiva, como lo han sido todas las reformas pensionales que se han hecho en los últimos 20 años y en donde los derechos de los pensionados y los trabajadores que están cotizando para recibir tal prestación han sido perjudicados, violando así el principio de progresividad que es base primordial de la seguridad social en Colombia y de la Constitución Política. Partiendo de que en Colombia la mayoría de los trabajadores se encuentran en la informalidad y ganan menos de cuatro salarios mínimos mensuales vigentes, la reforma pensional debe asegurar que los trabajadores que ganen menos de 4 salarios mínimos, deban cotizar en el régimen de prima media, administrado por Colpensiones, con la finalidad de ampliar la cobertura y que el sistema de reparto simple sea financieramente viable y sostenible. Y por su parte, aquellos que ganen más de 4 SMMLV tengan la posibilidad de elegir si desean cotizar en el régimen público pensional o en el RAIS, administrado por los fondos privados de pensiones. Con esta propuesta se mantiene el sistema privado pensional y se fortalece el sistema público, el cual genera un déficit fiscal en el estado al tener que responder con recursos públicos por las pensiones del sistema de prima media. (Colpensiones, 2022)

Por otra parte, con la expedición del Acto Legislativo No. 01 de 2005, no se reconocieron convenios y tratados de organismos internacionales, dejando a un lado el bloque de constitucionalidad, en donde se plasma el principio de la progresividad, como uno de los pilares de la sociedad y de la dignidad humana. Por otro lado, el Estado está obligado a incrementar la satisfacción de los derechos sociales y está impedido para retroceder en los adelantos conseguidos, sin embargo, con la promulgación del acto legislativo 01 de 2005 se tomaron medidas regresivas que están afectando a los nuevos pensionados en Colombia, al eliminar la mesada 14, que era un derecho prestacional conseguido en favor de todos los trabajados y pensionados que durante la historia del derecho laboral y de la seguridad social en el país, han sido los más vulnerables y que con la expedición de dicho acto se terminaron socavando las expectativas legítimas que estos tenían. (Congreso de la República de Colombia, Acto Legislativo No. 01 de 2005)

Colombia ha tenido un efecto regresivo enorme en el sistema de la seguridad social, puesto que, con el tránsito normativo de los últimos años, ante los derechos pensionales de los trabajadores afiliada al Sistema Gral. de Pensiones, se suprimieron garantías pensionales, que mejoraban la calidad de vida de los pensionados y sus familias, brindando estabilidad económica y protección a la dignidad humana. Dado que, con la expedición del Acto Legislativo No. 01 de 2005, se quebrantó flagrantemente el principio de progresividad puesto que se adicioneo al artículo 48 de la Constitución Política el principio de sostenibilidad financiera que a la larga prevalece por sobre los principios de progresividad y de igualdad, y con esto se creó una contradicción dentro del Bloque de Constitucionalidad, que a pesar de los muchos pronunciamientos de la Corte Constitucional y sus antecedentes, actualmente se mantiene vigente esa vulneración.

Además, con la creación del Acto Legislativo 01 de 2005 podemos observar la vulneración los principios fundamentales de la Carta política y los objetivos esenciales del Estado, como lo son, la prosperidad general de sus ciudadanos, la efectividad de los principios que protegen los derechos a una vejez digna y un descanso bien remunerado, donde se asegure la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y equitativo, puesto que es una contradicción total ponderar derechos humanos primordiales con los derechos políticos y económicos de nuestro estado, ya que el objetivo esencial del acto legislativo ha sido primordialmente proteger el sistema financiero del estado, que aun habiéndosele añadido el principio de sostenibilidad financiera al art. 48 de la Carta Fundamental con el argumento de que se debía resguardar los recursos públicos del estado, aun así, en este instante está presentando un déficit fiscal demasiado elevado, sin embargo, los afiliados que poseen unas expectativas legítimas de obtener su derecho pensional no deben tolerar que siempre en las situaciones en las que se busca hacer una reforma pensional, se trasgredan derechos ya conseguidos que son de beneficio para los trabajadores y pensionados y tampoco deben tolerar que continuamente en las reformas que se realizan a través del Congreso se violen los principios de igualdad y progresividad expidiendo normas regresivas contrarias al fin mismo de la Constitución. (Ceballos, 2016)

Por último, como podemos observar el principio de sostenibilidad financiera que se adiciono al art. 48 de la Carta Magna, no genero los resultados esperados a mediano, ni largo plazo, pues hoy en día, el déficit fiscal es enorme, siendo necesario utilizar recursos públicos del estado para pagar las asignaciones pensionales de todos los pensionados del régimen primas medianas administrado por Colpensiones. Sin embargo, de una u otra manera se ha podido mantener el sistema pensional de primas medianas, demostrando así que se cuenta los dineros sufrientes por el momento para responder por los pagos a sus pensionados. Es por ellos evidente que la problemática del sistema pensional público, pasa más por la baja cantidad de cotizantes que se encuentran en su entidad y las pocas oportunidades de empleos formales en el país, que por el derroche del régimen publico pensional al otorgar la mesada 14 sus pensionados. Puesto que si se brindaran mayores cantidades de empleos formales se podría generar una cantidad mayor de cotizantes, y por ende sería más viable el sistema de reparto simple que maneja Colpensiones, además que se podrían obtener reservas para pensiones que están siendo causadas y pensiones futuras; y además no fuese necesario hacer reformas regresivas constantemente al sistema pensional en Colombia, que generen una vulneración a los derechos ya adquiridos por los trabajadores, y se podrían restablecer derechos que habían sido conseguidos y después fueron eliminados como la mesada 14. Que como podemos observar su eliminación no ayudo reducir el déficit fiscal, sino que más bien el déficit se mantiene y crece con el paso de los años, demostrando así que la decisión de eliminar la asignación 14 fue en vano, no tuvo los efectos esperados y configuro una vulneración a los derechos fundamentales de los trabajados y pensionados en Colombia.

Agradecimientos

Quizás el trabajo más agradecido es aquel que refleja el fruto de tus esfuerzos y la necesidad de sentir el deber cumplido.

El reconocimiento más sincero es aquel que eleva nuestro ser al grado de satisfacción por la formación impregnada desde la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña y que termina siendo reflejada en este artículo científico.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de 1991. Recuperado el 2022, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Calvo, C. N. (2011). Aplicación del principio de progresividad en la jurisprudencia constitucional colombiana. Memorando de Derecho. Recuperado el 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3851138>
- Ceballos, O. C. (2016). VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA PROGRESIVIDAD CON LA EXPEDICIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN COLOMBIA. Universidad De San Buenaventura Cali.
- Colpensiones . (2022). Obtenido de <https://www.colpensiones.gov.co/>
- Congreso de la República de Colombia, Acto Legislativo No.

- 01 de 2005, Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.. Recuperado el 2022, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2005.html
- Congreso de la República de Colombia, 1993, Ley 100, Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Recuperado el 2022, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html
- Congreso de la República de Colombia, 1994, Ley 115, Por la cual se expide la ley general de educación.. Recuperado el 2022, de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf
- Corte Constitucional de Colombia, 1993, Sentencia C411, párr. 40, Ref.: Expedientes acumulados Nos. D-230 y D-255. (Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.). Recuperado el 2022, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-411-93.htm#:~:text=C%2D411%2D93%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20calidad%20de%20inviolable%20que,Esta%20obligado%20a%20guardarlo>.
- Lopez, M. J., Morad, A. J., & Gonzalez, U. G. (2019). Apuntes sobre la prohibición constitucional de pensiones convencionales. Revista de Derecho . Recuperado el 2022, de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/851/85164002010/html/index.html#:~:text=E1%20Acto%20Legislativo%2001%20del,convencionalmente%20beneficios%20o%20requisitos%20pensionales>.